

Verbal de Pertenencia
Radicado 2019-00077
Demandante: Misael Ruan Menjura y otros
Demandado: Olga Yanneth Pinto Lopez y otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso, habiéndose presentado memorial por parte del doctor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO a través del cual allega comunicación suscrita por la señora OLGA YANNETH PINTO LÓPEZ en calidad de demandada, en la que manifiesta expresamente que se da por notificado del auto admisorio de la presente demanda, así mismo, solicita sea entregado en físico o mediante correo electrónico de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Al escrito, acompaña poder especial conferido por la citada demandada al Dr. Castañeda Rozo.

Estatuye el Art. 301 del C.G.P., que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ...”

Conforme a la norma anterior, y habiéndose constituido apoderado judicial, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada OLGA YANNETH PINTO LÓPEZ, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la norma transcrita. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordenará que por secretaria se envíe a través del correo institucional del despacho copia de la demanda y sus anexos, junto con los autos de fecha octubre 22 de 2019 y 15 de enero de 2020.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado por **conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda calendarado veintidós de octubre de dos mil diecinueve (2019), el día en que se notifique por estado el presente auto, a la demandada OLGA YANNETH PINTO LÓPEZ, a través de su apoderado judicial constituido mediante poder especial allegado con la petición que aquí se resuelve.

Verbal de Pertenencia
Radicado 2019-00077
Demandante: Misael Ruan Menjura y otros
Demandado: Olga Yanneth Pinto Lopez y otros

SEGUNDO.- Por Secretaria enviase al apoderado judicial de la demandada al correo electrónico informado, a través del correo institucional del despacho, copia de la demanda y sus anexos, junto con los autos de fecha octubre 22 de 2019 y 15 de enero de 2020.

TERCERO.- Reconocer personería adjetiva al Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO para actuar como apoderado judicial de la señora OLGA YANNETH PINTO LÓPEZ, en su condición de demandada, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE